



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00221-00

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, incoada por SANTIAGO ARCILA CUBAQUE en contra de DIEGO ALBERTO VÉLEZ AGUDELO.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 1° indica que: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)"*.

En tal orden de ideas, se advierte según el escrito de la demanda en su acápite de competencia, que la demanda se interpuso ante los Jueces Civiles Municipales de Itagüí *"por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado..."*; no obstante ello, en la letra de cambio aportada como base de recaudo no se pactó lugar de cumplimiento de la obligación, y al remitir al acápite de notificaciones, se advierte que la dirección del demandado, Carrera 50 No. 93-63, pertenece a Medellín y no a Itagüí, siendo competentes los Jueces Civiles Municipales de esa localidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ejusdem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a los juzgados competentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

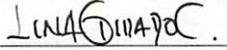
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059,
fijado hoy 02 de julio de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria